

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

*Administracion de Fomento.
Instruccion pública.*

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio último, y con objeto de preparar las disposiciones que el Ministerio de Fomento ha de adoptar en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del citado mes, todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia remitirán á esta Seccion de Fomento, dentro del plazo improrrogable de 15 dias, nota de las cantidades que se les adeudan por todos conceptos, en las cuales se hará la distincion necesaria de personal y material, cuyos datos han de servir luégo para formar el estado general que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que en el plazo designado cumplan los Profesores de instruccion primaria lo que en esta circular se les previene; advirtiéndoles á los Alcaldes que á su vez lo hagan saber á aquellos á fin de que no se retrase en nada este servicio.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Minas.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Lánes*, en término de Chinchon, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Miércoles*, en término de Chinchon, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Menjígorria*, en término de Chinchon, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Igualdad*, en término de Ciempozuelos, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Segunda Antonia*, en término de Ciempozuelos, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *República*, en término de Ciempozuelos, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la instancia de renuncia hecha por D. Jacinto Ribeyro á la propiedad de la mina de sulfato de sosa titulada *Fraternidad*, en término de Ciempozuelos, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de la citada concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Admitida la renuncia presentada por D. Juan Francisco Astiz á la propiedad de la mina de hierro no obrada *Asmiracion*, del término de Paredes de Buitrago, he resuelto declarar franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprendía la concesion.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comision provincial.

Acta de la sesion celebrada por la misma, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 6 de Marzo de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE EXCELENTÍSIMO SR. D. DIONISIO DE REVUELTA.

Señores que asistieron:

Señores de la Comision provincial.—Cassá.—Serantes.—Narbon.

Señores Diputados.—Calvo.—Gil.—Gomez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Ortiz.—Regidor.—Sanchez Merino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision y Sres. Diputados quedaron enterados de que los Sres. Melgar y Mellado excusaban su asistencia por enfermos.

Leida una comunicacion del Sr. Presidente de la Comision ejecutiva de la Exposicion Nacional de Minería, Artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, rogando que el pabellon que esta Corporacion establece en la feria de Mayo se instale en el frente principal del estanque del Parque de Madrid del Retiro, ó sea en la desembocadura del paseo de las Estatuas, en cuyo pabellon se reservará el puesto oportuno á los Sres. Diputados, se acordó se dé cuenta á la Diputacion cuando se reuna.

Conceder la autorizacion que solicita el Director del Hospital de San Juan de Dios para celebrar como en años anteriores la fiesta del Santo titular del establecimiento el dia 8 del corriente.

Dar de baja definitiva en el Hospicio y á propuesta del Sr. Director del mismo, á los acogidos Justo Benavente y Santos, José Lombardero, Angel Moreno Pablo, Rafael Camacho, Manuel Aida, Luis Canal Pastor, Benito Ruiz Rico, Julio Eloya, Rafael Fresnedo, Bonifacio Martinez Castellanos, Joaquin Fernandez Castro, Antonio Gomez Zorrilla, Vicente Domingo Barros, Domingo Rodriguez Alcaide, Branlio de San José, Pedro Sarasate, Juan Antonio Salas, Andrés Sabas, Anastasio Garcia, Julio Moreno, Andrés Isidro Martinez, Clemente Fuertes, Juan Antonio Sirgo Garcia y Rafael Varela, todos por causas reglamentarias.

Quedar enterados y contestar á la comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que participa que dicha Corporacion ha dispuesto que en el presente año se aplique á la Exposicion de Minería la cantidad que hubiera de destinarse á la de ganados, que estará á cargo del Ministerio de Fomento, y que no dispondrá el Municipio en el presente año de la cantidad de 6.750 pesetas que la Diputacion habia ofrecido para premios del programa.

Autorizar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, al Director del Hospital provincial para que adquiera 118 trajes compuestos de pantalon y blusa de tela de algodón rayada con destino á los sirvientes del asilo, cuyo coste en junto asciende á 1.121 pesetas, y que se abone dicho gasto con cargo á la cantidad presupuestada para el objeto.

Entrando en el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Gobernacion.

Pedir antecedentes al Sr. Gobernador de la provincia acerca de si por dicho centro y con posterioridad á las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1863 y 9 de Diciembre de 1856 se ha dispuesto por conveniencia del servicio ú otra causa establecer canton en Leganés, á fin de poder informar una pretension del contratista de bagajes.

Contaduria.

Aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Abril, correspondiente al ejercicio actual, y cuyo importe asciende á 726.841 pesetas 49 céntimos.

Que se proceda á la tirada en la Imprenta del Hospicio de 500 ejemplares de la obra titulada *Sistema legal de Pesas y medidas*, de que es autor D. Eugenio del Peso, Profesor Ayudante de la Escuela elemental del Hospicio, conforme á lo resuelto por la Diputacion en 9 de Enero último, en vista del favorable informe emitido por la Junta provincial de Instruccion primaria de la provincia, abonándose los gastos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Conceder á Juan Lozano, como marido de Angela Barceló, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas como dote con que fué agraciada en el sorteo de la loteria nacional de 13 de Abril de 1869.

Declarar de abono á Felipe Arribas la suma de 125 pesetas, importe del premio de loteria celebrada el 3 de Marzo de 1880 con que fué agraciada su mujer María Basilia Lopez, colegiala que fué de la Paz.

Declarar de abono á Julian Perez Cuerda la cantidad de 125 pesetas, como premio de loteria con que fué agraciada en 17 de Noviembre de 1881 su mujer Agustina Gonzalez, colegiala que fué de la Paz.

Personal.

Correr la escala para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Practicantes, ascendiendo en su consecuencia á Practicante de primera clase de Medicina el de segunda examinado al efecto D. Antonio Fernandez Catalan; á segunda, los examinados que eran de tercera D. Manuel Gallego Garcia, D. Cristóbal Colon y Aguilar y D. Andrés Peñaranda.

García, y á tercera los supernumerarios D. Trinidad Granero, D. Melchor Fernandez Martinez, D. Manuel María Sainz Pardo y D. Gregorio Bengoechea; y nombrar Practicantes supernumerarios á los aspirantes aprobados en los últimos exámenes D. José Mejía, D. Felipe Barberá, D. Catalino Carrion, D. Benito Augusto Morales, D. Fernando Valenzuela, D. Martín García, D. Manuel Sanchez Prieto, D. Ricardo Mediano, D. Felipe Moreno, D. Miguel Herreros, D. Enrique Perez, D. Luis Alzúa, D. Bartolomé Franco, D. Laureano de Andrés, Don Anastasio Andrada, D. Pedro Sainz, Don Francisco Enrique Rubio, D. Antonio Tortosa, D. Pablo Bueno, D. Felipe Gomez, D. José de la Torre, D. Juan Negrillos, D. Pascual Lorenzo, D. José María Duque, D. Francisco de Asís Rubio y D. Angel Lozano.

Retirar la propuesta de nombramiento de Practicante de tercera del Ministrante que fué D. Domingo Esteras.

Admitir la dimision presentada por el Practicante de primera clase de Medicina D. José Miras Carrasco.

Negar, con arreglo al art. 6.º del reglamento, la pretension de D. Timoteo Sanz.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Practicante supernumerario de Medicina D. Luis Soler y Soto, entendiéndose que no empezará á usarla hasta que comiencen á funcionar los Practicantes supernumerarios aprobados en los últimos exámenes.

Desestimar, con arreglo al art. 14 de la plana menor, la pretension deducida por D. Eduardo Castañer y Cuesta.

Desestimar la pretension dereposicion pedida por D. Nicolás Muñoz Maqueda, que presentó la dimision del destino de Practicante en 20 de Noviembre de 1880, ó sea más de dos meses despues de salir de la sala de distinguidos, donde estuvo como enfermo.

Conceder al Ayudante mayor de Farmacia D. José Sanchez Alares un mes de licencia por enfermedad y con sueldo, por hallarse su solicitud arreglada á las disposiciones vigentes.

Autorizar al Administrador de talleres del Hospicio D. Manuel Candela para sustituir la fianza de 1.500 pesetas en metálico que tiene constituida, por la cantidad correspondiente en valores públicos al tipo medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que sustituya dicha fianza; advirtiéndole que hasta que la haya constituido en valores no le será devuelta la que tiene prestada en metálico.

Admitir la dimision presentada por el Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial D. Rafael Acebillo, y que se proceda á verificar exámenes de aptitud entre los escribientes para proveer la plaza de Auxiliar que en su dia pueda resultar, caso de que entre estos se corra la escala.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con medio sueldo al Practicante de 2.ª clase de Medicina y Cirugía D. Vicente Santa María.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Escribiente de la clase de segundos de esta Corporacion D. Eduardo Recas.

Fomento.

Retirar el expediente sobre reclamacion por el contratista del camino de Torrelaguna para que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda.

Aprobar la subasta para la construccion de una casilla con destino á Peones camineros en las inmediaciones del puente construido sobre el Guadarrama en el camino de Villanueva del Pardillo á la carretera del Escorial, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Iglesias y Cobo con la baja de 15 pesetas 17 céntimos por 100 que ha hecho en los precios fijados en presupuesto.

Aprobar el acta remitida por el Director facultativo de Caminos de la recepcion del puente construido sobre el Guadarrama por D. Fernando Puig, y darse por entregado del puente, remitiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, para su custodia en el archivo muni-

cipal, el uno de los ejemplares de aquella, conservándose el otro en expediente, declarando exento de responsabilidad al constructor, dejando en suspenso el resolver hasta que se reuna la Diputacion acerca del abono de la obra al constructor.

Oficiar al Sr. Gobernador rogándole se sirva comunicar las órdenes oportunas al Alcalde de Vicálvaro para que se satisfaga al contratista que ha sido de la reparacion del camino de dicho pueblo á la carretera de Aragon, la parte correspondiente de las obras que debe abonar dicho Municipio.

Desestimar la pretension de Manuel Pepió Pallarés, padre de Manuel Pepió Fernandez, acogido que ha sido del Hospicio, de que se le abone la cantidad de 125 pesetas que como premio obtuvo en los exámenes verificados en Junio de 1877, puesto que en las bases establecidas para concesion del premio se disponia que la libreta de la Caja de Ahorros se entregase á los interesados á su salida del Establecimiento siempre que no fuese motivada por causa que revelase culpabilidad, y en caso contrario ingresase la suma en la Depositaria de fondos provinciales en concepto de ingresos eventuales, atendiendo á que el citado acogido ha sido dado de baja en el dia 4 de Agosto de 1880 por su incorregible conducta, y en 16 de Agosto último por haberse fugado.

Conceder la prórroga de dos meses solicitada por D. Juan de Hereza y Sancho, concesionario de la construccion del tranvía de Aranjuez á Colmenar de Oreja, para las obras de construccion, y autorizar al Director facultativo de Caminos, á quien corresponde con arreglo al art. 95 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles, la inspeccion de las obras, para que si sus ocupaciones no le permiten desempeñar este servicio con la frecuencia necesaria, pueda delegar en el Ayudante del Cuerpo á sus órdenes que estime conveniente.

Prevenir al Ayuntamiento de Manzanares el Real que á la mayor brevedad proceda á dar corriente los expedientes de expropiacion de terrenos para la construccion del camino que desde dicho pueblo enlaza con Colmenar Viejo, y ponga los terrenos á disposicion del contratista para que no sufran interrupcion los trabajos.

Autorizar al Director facultativo de Caminos para recibir provisionalmente las obras de reparacion del ponton sobre el arroyo de Tórtolas, en el camino de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, á menos de que alguno ó algunos de los Sres. Diputados deseen asistir al acto, en cuyo caso quedan de hecho designados para formar la Comision.

Declarar de abono la cantidad de 317 pesetas á que ascienden las dietas devengadas por el Cuerpo facultativo de Caminos por salidas verificadas en el mes de Febrero último.

Beneficencia.

Pasar á informe del Cuerpo de Letrados el expediente incoado á virtud de una cesion de bienes litigiosos que pretende hacer D. Juan Moreno Manso.

Admitir la denuncia de bienes hecha por D. Domingo Enrique Achucarro á favor del Hospital provincial, reconociendo al mismo para en su caso y tiempo el correspondiente premio de denuncia, que no podrá exceder de 5 por 100, debiendo presentar sin demora el denunciante los documentos fehacientes en que funde el derecho, y que una vez recibidos, se unan al expediente y se remitan al Cuerpo de Letrados.

Leido el dictámen por el que se propone se saque á nueva subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, anunciándolo con 15 dias de anticipacion al en que deba celebrarse, con la modificacion de que la condicion 4.ª del pliego se entienda redactada de la manera siguiente: «4.ª El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel, del tamaño de 74 centímetros de longitud y 52 de latitud, distribuido en cuatro páginas, ú otro mayor si conviniese al contratista, y llevan-

do siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la prepresente cláusula.»

El Sr. Guillen dijo que en el dictámen no se proponía la rebaja en el precio de arrendamiento del periódico como el creía procedente y así constaba en el voto particular que había suscrito cuando se trató de subastar este servicio; que de no aceptarse así y consecuente con su opinion en este particular, desea que conste su voto en contra.

El Sr. Cassá manifestó que no podía aceptarse, y se acordó de conformidad con el dictámen, votando en contra el señor Guillen.

Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador de los bienes y rentas pertenecientes al Hospicio que radican en la Coruña, correspondientes á los años 1879, 80 y 81, rectificadas en los errores que contenian; y disponer que el saldo de 1.486 rs. 83 céntimos lo remita, con deduccion del premio de giro, á la orden del Sr. Presidente; advirtiéndole al Administrador que en cuanto se reclame judicialmente la *Tulla*, la entregue sin resistencia; y por lo que se refiere á la reclamacion de las rentas desde 1874, se dirijan á esta Corporacion, que ha visto con gusto el celo con que reclama porexceso de contribucion, y espera continuará sus buenas gestiones hasta que se hayan desamortizado aquellos bienes, con lo cual prestará un servicio caritativo al Hospicio.

Aprobar las cuentas del Manicomio de San Baudilio, correspondientes al mes de Enero último, y declarar de abono la cantidad de 6.632 pesetas 50 céntimos á que ascienden.

Manifiestar á los señores testamentarios de D. Juan de Izaguirre y Urquiola que esta Corporacion deja á su prudencia, celo y acierto la eleccion de los valores públicos que han de adquirirse con el metálico que en usufructo dejó á su hermano el testador, y el establecimiento de crédito en que han de depositarse; que se celebre un funeral por el eterno descanso del Sr. Izaguirre, abonándose su importe con cargo á los productos de Colecturía, é inscribir su nombre en el salon de sesiones; satisfaciéndose este gasto con cargo al material de Secretaría.

Contestar al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista que esta Corporacion no se muestra parte en la causa que se sigue en la Audiencia del territorio contra Marcos Gonzalez y otros por estafa á la Inclusa de Madrid.

Desestimar la pretension de la señora Directora del Asilo de Desamparados en Ciempozuelos, de que esta Corporacion adquiera palmas para la próxima Semana Santa.

Desestimar la pretension del farmacéutico D. Victorino Muñoz, pidiendo se ensaye en los hospitales que corren á cargo de esta Corporacion el medicamento «Hierro azucarado.»

Autorizar al Sr. Capellan mayor de la Beneficencia para el arreglo de la ropa blanca de iglesia y adquisicion de tela necesaria para la hechura de otras prendas, cuyo gasto se calcula en 60 pesetas, que se satisfarán con cargo á los productos de Colecturía, debiendo encargarse de la ejecucion de la obra la Inclusa y Colegio de la Paz.

Autorizar al Director de la Inclusa para que de acuerdo con el Veterinario de la Beneficencia provincial proceda á la venta de un buche inútil para el trabajo que existe en la Casa-salud de Carabanchel.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, que no existiendo consignacion en el presupuesto correspondiente para adquirir los aparatos necesarios para el balneario del Hospital provincial, no puede tratarse con los señores que ofrecen su instalacion, oficiando asimismo á dicho Sr. Decano para que de acuerdo con el Arquitecto y la Comision de Profesores del Cuerpo, manifieste aproximadamente el coste de los aparatos que sean necesarios para aquel servicio, á fin de hacer la consignacion en el próximo presupuesto.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de

pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, anunciándose el acto con 30 dias de anticipacion.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de huevos á los establecimientos de la Beneficencia, fijando el precio de 10 pesetas cada ciento y anunciando el remate con 30 dias de anticipacion.

Aprobar el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de aceite comun á los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 32 céntimos de peseta cada litro y anunciándose el acto con 30 dias de anticipacion.

Anunciar nueva subasta para el suministro de manteca de cerdo á los establecimientos de Beneficencia, al precio de 1'80 peseta cada kilogramo y la anticipacion de 15 dias para los anuncios.

Devolver las fianzas á los contratistas de los suministros de leñas, carbon de encina, manteca y leche de cabras á los establecimientos de Beneficencia, por haber terminado sus compromisos sin responsabilidad.

Terminada la orden del dia, se acordó nombrar una comision compuesta de Sres. Diputados á fin de asistir al acto de recepcion provisional de las obras del camino de Cobena á la barca de Paracuellos, para cuya operacion habia delegado anteriormente la Diputacion en el señor Director facultativo; y que los gastos que ocasionen se satisfagan con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de D. José Romero Mazzetti, Abogado y vecino de esta Corte, en solicitud de que se declare que el reintegro de las certificaciones á que se refiere el artículo 37 de la ley provisional del Timbre del Estado, es necesario únicamente por las que se hallen extendidas en papel comun y no por las que tienen designado timbre especial por otros artículos de la ley.

En su virtud: Vistos los artículos 36 y 37 de la citada ley:

Considerando que segun se deduce del espíritu y letra de las citadas disposiciones, su propósito es que todos los documentos que figuren en los autos lleven el timbre que á estos corresponda, con arreglo á la cuantía del juicio, por lo cual se exige el reintegro en dicho papel timbrado con la nota del actuario, de las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos:

Considerando que la circunstancia de exigir la ley el reintegro de las certificaciones sin hacer excepcion alguna, demuestra que su propósito es que se llene aquel requisito, sea el que quiera el origen de los expresados documentos y aunque lleven el timbre que aquella les señala, segun su clase:

Considerando que tratándose de certificaciones expedidas en papel timbrado correspondiente, el precepto de la ley queda cumplido exigiendo el reintegro por la diferencia entre el valor del timbre necesario á los autos y el de los expresados documentos si lo llevan inferior; y

Considerando, por último, que si es justo el reintegro por aquella diferencia, no lo sería evidentemente si se exigiera á las certificaciones que se hallen exten-

didas en papel timbrado de mayor valor, pues se obligaría á pagar dos veces el impuesto por un mismo documento; lo que además de ser contrario al derecho, pugnaría con los principios de equidad y buena administración;

S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que el reintegro de las certificaciones que se agreguen á los autos se exija por la diferencia entre el valor del timbre empleado en aquellas y el del papel en que deben extender los escritos, diligencias y papeles á que se refieren los artículos 36 y 37 de la ley de 31 de Diciembre último, no estando por tanto obligadas á él las que se hallen extendidas en papel de clase superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.» Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 11 de Julio de 1882.—Juan Oriol.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 30 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposición que V. E. ha elevado á este Ministerio, proponiendo entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto, á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, y de que las Corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal:

Visto el citado Reglamento: Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalización para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislación anterior, como por la actual, se ha concedido á la Administración para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecución que practiquen registro alguno ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban:

Considerando que la autorización que confiere á los Inspectores el art. 69, caso 17 del referido reglamento, para investigar los actos correspondientes á los quince años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos si no se estableciera una prudente limitación:

Considerando que muchas de las fal-

tas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intención de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos segun está prevenido, y que no sería justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto de 11 de Mayo que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede; y

Considerando, por último, que con arreglo al art. 167 de la Ley del Timbre, son comerciantes para los efectos de la misma y obligados por consiguiente á llevar libros los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes, segun el último censo, y cuyas industrias estén comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificación del reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo;

S. M., en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con el dictamen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en los casos en que los Inspectores del Timbre, por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieran faltas, estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los quince años que determina el art. 69 del reglamento de 31 de Diciembre último, no

puedan hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorización al efecto á ese Centro directivo, á ménos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente, al acordar la visita, que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el reglamento.

Segundo. Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar, ni por la falta de libros hasta aquella fecha.

Tercero. Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente Ley del Timbre; y

Cuarto. Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del timbre, en sus libros de contabilidad, inserta á continuation del art. 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento por su parte y por la de los funcionarios dependientes de su autoridad, cuidando V. S. de disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Madrid 11 de Julio de 1882.—Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Dionisio Nuñez	Madrid	Rústica	Villamanta	Clero	8'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	263'88
D. Julian Rubio	Idem	Idem	Villaconejos	Idem	18'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	137'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Tomás Calvo	Idem	Idem	Idem	Idem	178'91
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	87'63
D. Fabian Rager	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	51'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20'23
D. Bernardo Sotullo	Matalpino	Idem	Boalo	Idem	50'35
D. Gabriel Page	Torrelaguna	Idem	Robledillo	Idem	8'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'75
D. Nicasio Mochales	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	37'63
D. José Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	37'93
D. Juan Pablo Rien	Idem	Idem	Idem	Idem	30'30
D. Gabriel Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	22'13
D. Gabino Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	87'52
D. Juan Escalona	Idem	Idem	Idem	Idem	77'58
D. Serapio Navas	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem	3'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'79
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	13'79
D. Juan de Dios Casanova	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	50'25
D. Domingo Quintas	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	69'38
D. Plácido Quintas	Idem	Idem	Idem	Idem	83'50
D. Ildefonso Jimenez	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	50
D. Vicente Benavente	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Idem	93'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'75
D. Antonio Garcia	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	64'38
D. Julian Fernandez	Batres	Idem	Batres	Idem	6'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'75
D. León Hernandez	Fresnedillas	Idem	Fresnedillas	Estado	15'63
D. Víctor Herreros	Idem	Idem	Idem	Idem	131'25
D. Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Vicente Batanero	Idem	Idem	Idem	Idem	32'50
D. Joaquin de Guzman	Cabanillas	Idem	Redueña	Idem	40'05

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Arganda.

Acordado por la Junta municipal de esta villa el establecimiento de los arbitrios que han de regir en el año económi-

co de 1882 á 1883, y el arrendamiento del de uso voluntario de pesos y medidas, se señalan los dias 16 y 23 del actual, de once á doce de la mañana, para los dos remates de que han de constar, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma y lo estarán los dias de los rema-

tes para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda 8 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Yebes.

Berzosa.

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una yegua de dos á tres años de

edad, de más de seis cuartas de alzada, pelo castaño, que ha sido hallada el dia 2 del corriente mes en tierras sembradas de particulares de este pueblo, y no habiéndose presentado su dueño á recogerla por más que se ha hecho saber verbalmente por los pueblos limítrofes, se anuncia en este periódico para que llegue á co-

nocimiento de su dueño y la recoja, previo pago de gastos que haya causado.

Berzosa 6 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Collado Villalba.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el actual año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de 15 días para oír reclamaciones.

Collado Villalba 6 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Balbuena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á María y Juana N., cuyos apellidos, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que á las ocho y media de la mañana del 29 de Diciembre del año próximo pasado estuvieron en la choza-habitacion de Marcial Villacian, más arriba de la calle de Lista, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye contra Ciriaco Mayor Gallardo y otro por hurto de ropas á Marcial Villacian; apercibida que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1882.—V.º B.º = Malla = El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en la causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue por suicidio del que al parecer se llamaba Sebastian Arias, como de 24 años de edad, color moreno, pelo negro, cara redonda, que vestía cazadora á cuadros, chaleco color café oscuro, pantalon de paño á listas, corbata castaña con pintas blancas, camisa de color, sombrero hongo, zapatos de lona con punta de charol y medias de color encarnadas, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Junio último, á cosa de las tres de la tarde, en el descanso de la subida principal de la escalera de la casa número 4 de la calle de Regueros de esta Corte, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un reloj de metal y otros varios efectos que le fueron encontrados á dicho sujeto, á fin de que en el preciso término de 15 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 6 de Julio 1882.—V.º B.º = Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á Victoria Fernandez y María Pelaez, que habitaban en la casa núm. 33 de la calle de Jardines, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Dolores Gutiérrez por hurto.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del dis-

trito de Buenavista de esta Corte y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Igual y Cano, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con D. Joaquin Cabañero y Margeliz, sobre pago de 34.000 reales, intereses y costas, se practicó en 18 de Julio de 1872 regulacion de las causadas y liquidacion de intereses, que ascendió á la cantidad de 1.588 pesetas; y habiéndose solicitado por la parte actora la aprobacion de la tasacion y liquidacion expresadas, se ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así.—Providencia.—Juez Sr. Malla.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid 13 de Junio de 1882.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á los autos de su razon; y mediante el tiempo transcurrido desde que se practicó la regulacion adicional de costas cuya aprobacion se solicita, dése vista de la misma por término de tres días al ejecutado D. Joaquin Cabañero.—Lo mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Estéban de la Malla.—Antero Martin Insausti.

Y con el fin de que sirva de notificacion al demandado D. Joaquin Cabañero y Margeliz, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1882.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Villar Pastoriza, que falleció en esta Corte en 29 de Marzo último, siendo natural de la parroquia de San Mamede de Siabia, partido de Carballo, de estado soltero, y jornalero; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 días comparezcan á usar del que se crean asistidos.

Madrid 5 de Julio de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.

Centro.

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Martin, que habitó calle del Zarzal, núm. 10, y á Don José Galo, que vivió calle de Embajadores, núm. 30, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por alteracion de resguardos del Monte de Piedad; apercibidos que de no verificarlo y transcurrido dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan á la cárcel de Villa en clase de presos comunicados y á disposicion de este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal *Rata*, que el día 1.º de Junio último, y en compañía de Antonio Garcia Aguado, tuvo una reyerta en el Paseo de Luchana, en la puerta y dentro del establecimiento de vinos del número 9, con el dueño de éste Ramon Cantil y Eugenio Benito, de cuyas resultas salieron heridos, para que en el preciso término de nueve días comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agen-

tes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero N., de oficio pintor, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que se sigue contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Baldomero, que es de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno y enjuto de cara, que viste ordinariamente blusa y pantalon azules, y caso afirmativo, lo pongan á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Cabrero, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Gil Garcia, hijo de Juan y de Juliana, soltero, jornalero, de 26 años de edad, natural de Narros del Puerto, que vivió en el arroyo de Embajadores, núm. 23, principal, y estuvo trabajando en los tejares de la Moncloa, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre robo en la habitacion de Estéfana Martinez Jimenez la noche del 23 de Abril último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1882.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa criminal que se instruye en el mismo, se hace saber que el día 30 de Junio último fué ocupado por la policia á la prostituta Victoriana Carrasco Carmona, alias la Cañamonera, un reloj de níquel de una tapa, esfera blanca, *remontuar*, y rota la cuerda, y se sospecha fuese hurtado, y que ella manifiesta le entregó un joven unos 15 días antes en la casa núm. 8 de la calle de Barcelona; y se llama por término de nueve al dueño de dicho reloj ó persona que se crea con derecho á él, para que se presente en este Juzgado, donde se encuentra depositado, á dar sus señas exactas, declarar lo que haya de cierto sobre el particular, y en su caso acreditar la preexistencia para serle entregado.

* Dado en Madrid á 7 de Julio de 1882.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Laslengicas Blanco, natural de Almenar, provincia de Soria, habitante en la plaza del

Bombo, núm. 4, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Valentin para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 5 Julio de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Victoriano Pereda.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el presente actuario, su fecha 1.º del actual, en los autos de demanda civil ordinaria promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, en representacion de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, contra D. José Garcia Cachena, cuyo domicilio se ignora, se le cita para que dentro del término del quinto día se persone en los autos debidamente representado; apercibido que de no verificarlo por este segundo llamamiento, se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 4 Julio de 1882.—V.º B.º = Francisco Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

Colmenar Viejo.

D. Félix Gomez Pombo, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Adame y Vacas, que ha residido últimamente en la calle de Lavapiés, números 28 y 30, piso tercero, Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de dicha villa y Corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue por sustraccion de mineral á virtud de denuncia del referido Sr. Adame; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1882.—Félix Gomez.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Habiéndose insertado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 178, de 27 de Junio último, el anuncio para el acopio de hierros forjados y aceros con destino á la Fábrica de Trubia, por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, la subasta tendrá lugar el día 31 del corriente, en vez del 24 que se había fijado.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Oficial primero de A. M., Secretario, P. O., Evelio Linares.—V.º B.º = El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir el lunes próximo 17 del corriente, á las cinco y media en punto de la tarde, al salon de juntas del Hospital provincial, para dar principio á los ejercicios.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Secretario, Ricardo G. de Figueroa.